



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00197-00
Demandante ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL
PEREGRINO

Procede este Despacho a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN, contra ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO.

Previo a llevar a cabo el estudio de la demanda, se hace necesario reconocer personería para actuar al abogado DEIMER BUSTILLO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.635.865 y portador de la T.P. No. 224.915 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN, en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder visible en la página 1 del numeral 03 del expediente digital.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado DEIMER BUSTILLO HERNANDEZ, a través del correo electrónico registrado dentro del plenario y dejándose la respectiva constancia.

Descendiendo al caso bajo estudio, se tiene que ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN se encuentra reclamando con la demanda la existencia de contrato de trabajo frente a la demandada ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO y en consecuencia se le reconozcan el pago de las acreencias laborales adeudadas, asunto que es de competencia del Juez Laboral del Circuito al tenor de lo señalado en el numeral 1° del artículo 2 del CPTSS.

Igualmente corresponde a este Despacho el conocimiento del asunto, de conformidad con lo señalado en el artículo 5° del CPTSS teniendo en cuenta que el lugar de la prestación de los servicios personales del demandante correspondió a la ciudad de Barrancabermeja.

Una vez analizada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 del CPTSS, así como los señalados en el Decreto 806 de 2020.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00197-00
Demandante ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO

En consecuencia, se ADMITE la demanda de la referencia, y se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- proceder a notificar personalmente a la demandada ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda interpuesta por ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN contra ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado DEIMER BUSTILLO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.635.865 y portador de la T.P. No. 224.915 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN.

Por conducto de la Secretaría del Despacho, compártase acceso al expediente digital al abogado DEIMER BUSTILLO HERNANDEZ, a través del correo electrónico registrado dentro del plenario y dejándose la respectiva constancia.

TERCERO: Se ordena a la parte demandante –por conducto de su apoderado judicial- proceder a notificar personalmente a la demandada ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 41 del CPTSS en consonancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que allegue contestación frente a la misma.

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico en formato PDF- dentro de horario establecido.

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00197-00
Demandante ANGIE LORENA RUEDA GAITÁN
Demandado ASOCIACIÓN CENTRO BIENESTAR HOGAR DEL PEREGRINO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 048 de fecha 1° de Octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4aa0a42db606b9fc7ba9926a3f72a50b250236f4dcd017992f791938a7cb3ab4

Documento generado en 30/09/2021 09:59:26 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>